

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 087 (Marzo 16 de 2020)

“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 38 numeral 2 y 18 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y artículo 17 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, en el en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos,

mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el artículo 12 ídem, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que, el artículo 14 ídem, dispone *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que, conforme lo establece el Artículo 28 del Decreto 172 de 2014 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento”*, el Sistema Distrital de

Alertas es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria

y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., para lo cual se expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, y en su artículo 7 se activó con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que al 15 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 45 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, 19 de estos en la ciudad de Bogotá D.C., en su mayoría correspondientes a personas que han ingresado al país desde Europa, a través del Aeropuerto Internacional el Dorado de la ciudad.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en Bogotá D.C., es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *“se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que*

exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló:

“La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que “los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo “accidentes mayores tecnológicos”.

Que el Distrito Capital mediante el Acuerdo Distrital 546 de 2013, transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC y se actualizaron sus instancias.

Que de conformidad con lo previsto en el acuerdo en mención el “*El Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR-CC, tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C.*”.

Que el artículo 12 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., - FONDIGER - como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley, administrado por el IDIGER,

sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC.

Que dentro de las subcuentas específicas del fondo en comento se encuentra la “*Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de las acciones de planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y la respuesta integral a situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre, al igual que el reconocimiento de las ayudas humanitarias de cualquier naturaleza, rehabilitación y reconstrucción post emergencia, calamidad y/o desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del acuerdo en mención es función del Director del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER ordenar la transferencia de los recursos acumulados en el FONDIGER a las diferentes entidades distritales, en aras que se ejecute la estrategia de respuesta a situaciones de desastres o calamidad.

Que el Capítulo V. del Acuerdo en mención estableció las medidas especiales en situaciones de emergencias, calamidades y/o desastres declaradas.

Que el artículo 17 del Acuerdo 546 de 2013 establece respecto de la declaratoria de calamidad pública en el Distrito Capital los siguientes: “*es la ordenada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., en todo o parte del territorio distrital, previo concepto del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, la cual se rige por las disposiciones de la misma Ley y las particulares previstas en el presente régimen distrital. Esta declaratoria también puede producirse respecto de situaciones que hayan sido declaradas como situaciones de desastre en el territorio de Bogotá, D.C., por el Presidente de la República, para los efectos de la aplicación de la normatividad prevista en la Ley 1523 de 2012 y, en especial, para los fines de la aplicación de las normas de que trata el Capítulo VII de la misma Ley.*”.

Que el 15 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favo-

rable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Decretar la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- En aplicación de lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 y el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER elaborará el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO que incluya las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas, el cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

PARÁGRAFO 1º. El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3.- Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, dar aplicación a lo dispuesto en el Capítulo V. del Acuerdo Distrital 546 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Acción Específico que se adopte.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Secretario Distrital de Salud

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

Secretaria Distrital de Ambiente

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 109DDI-

008581,2020EE 39765

(Marzo 13 de 2020)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo

No. 1 con 3 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No109DDI-008581 DEL 13 DE MARZO DE 2020



La Subdirectora de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación proferió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
NA	2020EE25375	NA	CARMAX H. ARIZA Y CIA S EN C.S.	830.093.526	ICA	NA	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	27/02/2020	2018, 1	AK 72 128 A 19
NA	2020EE27187	NA	EL GRAN LANGOSTINO SAS	835.001.216	ICA	NA	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	28/02/2020	2018, 1	CL 9B 24 06
NA	2020EE25444	NA	VARILLAS Y ELECTRICOS DE COLOMBIA LTDA.	830.065.391	ICA	NA	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	27/02/2020	2018, 1	KR 85N 40 10

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

**Resolución Número 2631DCO-
0035668
(Marzo 13 de 2020)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo del artículo 4 del Decreto 834 de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro y/o sus dependencias.

OFICINA	TIPO DE ACTO
DEPURACIÓN DE CARTERA	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN FACILIDAD DE PAGO
COBRO ESPECIALIZADO	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO
	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LAS EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO GENERAL	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.3

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO ESPECIALIZADO	RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la publicación del presente aviso, para cancelar la deuda o proponer las excepciones

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 4 registros, Anexo No. 2 con 37 registros, y Anexo No. 3 con 3, total número de registros 44.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
Cobro Especializado	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2

legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN FERNANDO CÁRDENAS PITA

Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. 2631DCO003688 DEL 13 DE MARZO DE 2020

El funcionario de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro profirió a los contribuyentes que se relacionan a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO001624	2020EE19610	201901600300026000	JORGE HERNAN BONILLA GACHARNA	19162932	PREDIAL	AAA0131TZMR	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES	17/02/2020	2015	KR 95 A 147 62	26/2/2020	Cerrado
DCO001624	2020EE19610	201901600300026000	JORGE HERNAN BONILLA GACHARNA	19162932	PREDIAL	AAA0155HETO	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES	17/02/2020	2015	KR 95 A 147 62	26/2/2020	Cerrado
DCO001624	2020EE19610	201901600300026000	JORGE HERNAN BONILLA GACHARNA	19162932	PREDIAL	AAA0142KFEA	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES	17/02/2020	2015, 2016, 2017, 2018, 2019	KR 95 A 147 62	26/2/2020	Cerrado
DCO001669	2020EE19871	201701012002008000	ANDRES ABELLO REY	79142042	PREDIAL	AAA00300T2M	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES	17/02/2020	2015-2019	KR 21 104 52 AP 501	21/2/2020	No reside

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 6 No. 14-98 piso 3 torre A, dentro del MES siguiente a la publicación del presente aviso

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 2631DCO003668 DEL 13 DE MARZO DE 2020

El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber: Que el Jefe de la Oficina de Cobro General, el jefe de la oficina de Cobro Prejudicial, el Jefe de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro y el Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO002484	2020EE24350	2014EE395744	SUCESION ILIQUIDA DE JOSE VITELMO RIVEROS GUEVARA	237959	PREDIAL	AAA0123WNUH	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	25/02/2020	2008, 2009	CL 17A SUR 4 18	2/3/2020	Desconocido
DCO002484	2020EE24350	2014EE395744	SUCESION ILIQUIDA DE JOSE VITELMO RIVEROS GUEVARA	237959	PREDIAL	AAA0123WKOE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	25/02/2020	2008, 2009	CL 17A SUR 4 18	2/3/2020	Desconocido
DCO001879	2020EE20907	201801200367055411	PUBLICO CESAR TIBADUIZA MORALES	1059160	PREDIAL	AAA0054LILXR	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	19/02/2020	2016, 2017	CL 57 A 38 40 Pl 2	28/22/2020	Cerrado
DCO000677	2020EE70082	2014EE266599	JOSE FRANCISCO FEDERICO VIVAS OROZCO	3229997	PREDIAL	AAA0114ZCLF	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	24/01/2020	2006	AK 9 140 69 AP 703	26/22/2020	Desconocido
DCO000172	2020EE32669	2014EE170807	ALVARO GABRIEL DE LA ESPHELLA SALAH	8730359	VEHICULOS	AQC78	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	14/01/2020	2007	CL 40 22 37	12/22/2020	Desconocido
DCO001069	2020EE14092	201311009314	JOSE FREDDY CORTES SAZA	19279593	PREDIAL	AAA0167MPHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	05/02/2020	2009	KR 92 146 48 OF 201	25/22/2020	Cerrado
DCO001400	2020EE17113	2013EE265891	ORLANDO CAMPOS LONDOÑO	19445436	PREDIAL	AAA0085OUNX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	12/02/2020	2007, 2008, 2009	KR 17 69 22	3/3/2020	Cerrado
DCO001460	2020EE17733	2014EE332	ORLANDO CAMPOS LONDOÑO	19445436	PREDIAL	AAA0085OUNX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	13/02/2020	2013	KR 17 69 22	3/3/2020	Cerrado
DCO002484	2020EE24350	2014EE395744	RUTH BEATRIZ CASTILLO DE RIVEROS	20301471	PREDIAL	AAA0123WNUH	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	25/02/2020	2008, 2009	CL 17A SUR 4 18	2/3/2020	Desconocido
DCO002484	2020EE24350	2014EE395744	RUTH BEATRIZ CASTILLO DE RIVEROS	20301471	PREDIAL	AAA0123WKOE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	25/02/2020	2008, 2009	CL 17A SUR 4 18	2/3/2020	Desconocido
DCO002484	2020EE24350	2014EE395744	RUTH BEATRIZ CASTILLO DE RIVEROS	20301471	PREDIAL	AAA0123WNUH	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	25/02/2020	2008, 2009	CL 17A SUR 4 18	2/3/2020	Desconocido
DCO002484	2020EE24350	2014EE395744	RUTH BEATRIZ CASTILLO DE RIVEROS	20301471	PREDIAL	AAA0123WKOE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	25/02/2020	2008, 2009	CL 17A SUR 4 18	2/3/2020	Desconocido
DCO002484	2020EE24350	2014EE395744	RUTH BEATRIZ CASTILLO DE RIVEROS	20301471	PREDIAL	AAA0123WKOE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	25/02/2020	2008, 2009	CL 17A SUR 4 18	2/3/2020	Desconocido
DCO002045	2020EE21511	202001750300003972	ANA MARIA FRANCEL DELGADO	2853745	PREDIAL	AAA0083KZXR	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	20/02/2020	2019	KR 16 28B 31 APTO 302	27/22/2020	Cerrado

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 2631DCO003688 DEL 13 DE MARZO DE 2020

DC0001400	2020EE17113	2013EE285891	NOHORA MERCEDES GIL YEPES	38256935	PREDIAL	AAA00085OJNX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	12/02/2020	2007, 2008, 2009	KR 17 69 22	3/3/2020	Cerrado
DC0001450	2020EE17685	2013EE285822	NOHORA MERCEDES GIL YEPES	38256935	PREDIAL	AAA00085OJNX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	13/02/2020	2012	KR 17 69 22	3/3/2020	Cerrado
DC0000139	2020EE2806	202001750100000041	BETSABE VELASQUEZ RUEDA	38979478	PREDIAL	AAA0041MOJH AAA0041PCXR	RESOLUCIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	13/01/2020	2018	CL 24A SUR 68H 52 SUR	3/2/2020	No reside
DC0001400	2020EE17113	2013EE285891	CARMEN JULIA DE PAZ RODRIGUEZ BELTRAN	41576042	PREDIAL	AAA00085OJNX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	12/02/2020	2007, 2008, 2009	KR 17 69 22	3/3/2020	Cerrado
DC0001429	2020EE17468	2013EE285910	CARMEN JULIA DE PAZ RODRIGUEZ BELTRAN	41576042	PREDIAL	AAA00085OJNX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	12/02/2020	2010, 2011	KR 17 69 22	3/3/2020	Cerrado
DC0001587	2020EE16986	201901950301022137	"PALOMINO ULLOA GLADYS NOHEMY AMPARO"	41641028	PREDIAL	AAA0102UPZM	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	14/02/2020	2015, 2016, 2017, 2018, 2019	CL 104 19 45	27/2/2020	Desconocido
DC0001446	2020EE17652	201321010892	ANA ISABEL JIMENEZ CUERVO	51857423	PREDIAL	AAA0140MBDM	RESOLUCIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	13/02/2020	2015, 2017, 2018, 2019	CL 64 111 B 51 PI 2	21/2/2020	Cerrado
DC0001446	2020EE17652	201321010892	ANA ISABEL JIMENEZ CUERVO	51857423	VEHICULOS	BWQ153	RESOLUCIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	13/02/2020	2019	CL 64 111 B 51 PI 2	21/2/2020	Cerrado
DC0001446	2020EE17652	201321010892	ANA ISABEL JIMENEZ CUERVO	51857423	VEHICULOS	NER300	RESOLUCIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	13/02/2020	2019	CL 64 111 B 51 PI 2	21/2/2020	Cerrado
DC0001378	2020EE16344	202001750301003659	SANDRA LILIANA PULIDO RIOS	52148377	PREDIAL	AAA0053JBPP	FACILIDAD DE PAGO	43872	2015-2016-2018-2019	KR 70 A 78 16	29/2/2020	Cerrado
DC0000130	2020EE2739	202001750100000043	ADRIANA MONTEALEGRE RIANO	5257812	PREDIAL	AAA0083NUFT	RESOLUCIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	13/01/2020	2015	Calle 40A 29 20 Apto 401	31/1/2020	Cerrado
DC0001147	2020EE14958	2020017501000003000	"NELSON AGUIRRE BOLIVAR"	74339111	PREDIAL	AAA0116RJCX	FACILIDAD DE PAGO	43868	2015 2016 2018	CL 182B 15 09	25/2/2020	No reside
DC0001362	2020EE16256	201321007932	JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO	79311005	PREDIAL	AAA0160DHRJ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	11/02/2020	2009	KR 64 23 A 49 AP 501 TO 2	25/2/2020	Cerrado
DC0001362	2020EE16256	201321007932	JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO	79311005	VEHICULOS	CZF164	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	11/02/2020	2009	KR 64 23 A 49 AP 501 TO 2	25/2/2020	Cerrado
DC0001362	2020EE16256	201321007932	JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO	79311005	VEHICULOS	DDL741	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	11/02/2020	2012	KR 64 23 A 49 AP 501 TO 2	25/2/2020	Cerrado
DC0001239	2020EE15439	2014EE175602	JOHN CONNALLY CASTRO MORENO	79327249	VEHICULOS	BIL797	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	10/02/2020	2006	CL 7B 78 48	26/2/2020	Cerrado
DC0001400	2020EE17113	2013EE285891	IVAN ENRIQUE CAMPOS RODRIGUEZ	79981001	PREDIAL	AAA0085OJNX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	12/02/2020	2007, 2008, 2009	KR 17 69 22	3/3/2020	Cerrado
DC0000105	2020EE2496	202001750100000154	JHON JAIR MELO LOPEZ	80271722	PREDIAL	AAA0060KSJZ	RESOLUCIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	13/01/2020	2019	CL 52A SUR 77P 66	28/1/2020	Cerrado
DC0000105	2020EE2496	202001750100000154	JHON JAIR MELO LOPEZ	80271722	VEHICULOS	BP9533	RESOLUCIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	13/01/2020	2019	CL 52A SUR 77P 66	28/1/2020	Cerrado

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 2631DCO003668 DEL 13 DE MARZO DE 2020

DCO001894	2020EE20950	2010EE66666	MAURICIO CEBALLOS AR- ROYAVE	86036231	PREDIAL	AAA0036WHUZ	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	19/02/2020	2003, 2004	KR 6 125 35 TO 2 AP 1302	25/2020	No reside
DCO001894	2020EE20950	2010EE66666	MAURICIO CEBALLOS AR- ROYAVE	86036231	PREDIAL	AAA0101SBDE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	19/02/2020	2002	KR 6 125 35 TO 2 AP 1302	25/2020	No reside
DCO000064	2020EE1020	20203750301000011	FERNANDO CUELLAR CARVAJAL	87711204	VEHICULOS	ZZN865	RESOLUCIÓN DE FACILIDADES DE PAGO	09/01/2020	2017, 2018, 2019	CL 20 C 93 60 IT 7 AP 303, Bogotá, D.C.	27/1020	No reside
DCO001086	2020EE14388	20092202229	INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	86005913	VEHICULOS	BTF-864	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	06/02/2020	2007	KR 12 93 30	19/2020	No reside
DCO001404	2020EE17207	2018011001122063474	OSCAR CAMILO AVILA QUINTERO	101426276	PREDIAL	AAA0062PJTO	FACILIDAD DE PAGO	43873	2015, 2016, 2017, 2018, 2019	KR 80A 69A 37	28/2020	No reside

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 2631DCO003668 DEL 13 DE MARZO DE 2020



El Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, hace saber: Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal. Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

Nº. RESOLUCIÓN	Nº. CORDIS	Nº. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DCO011926	2019EE221391	201321010739	ALI SAID OLARTE CORREDOR	19368635	VEHÍCULOS	2012/2019	KR 28 64 33	25/2/2020	Desconocido
DCO011935	2019EE221413	201407200100014000	ROSA DELIA GOMEZ MENDOZA	41465612	PREDIAL	2012/2019	CL 90 95B 29 IN 104	26/2/2020	Cerrado
DCO011923	2019EE221388	201903100212001000	FRANCISCO JOSE GONZALEZ FORERO	79328776	VEHÍCULOS	2012/2019	CL 109 17 21 OF 203	25/2/2020	No reside

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 3 torre A.

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

Resolución Número 089

(Marzo 13 de 2020)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 7° del Decreto No. 173 de 2014, el numeral 10 del artículo 19 de Acuerdo No. 001 de 2014, expedido por el Consejo Directivo del IDIGER y el Decreto Distrital 037 de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **LINDON LOSADA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.384.496 de Bogotá, en el cargo de libre nombramiento y remoción – Subdirector Técnico, Código 068, Grado 07 de la Subdirección para la Reducción del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **LINDON LOSADA PALACIOS**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Director General

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Decreto Local Número 004

(Marzo 9 de 2020)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2020”.

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su Artículo 36 estipula que los Fondo de Desarrollo Local efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SDH – 000226 del 2014, la Circular No. 002 de 2016 en el numeral 5.4 sobre “Ajuste por Cierre Presupuestal”, se indica el procedimiento para el ajuste en mención.

Que si el monto de obligaciones por pagar constituidas son mayores a las programadas en el año 2019, el Fondo de Desarrollo Local debe tramitar un traslado presupuestal para cubrir la obligación por pagar, observando el proceso señalado en el manual operativo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, para tal fin.

Que mediante comunicación No. 2020EE31485 del 06 de marzo de 2020 la Directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

Que mediante comunicación No. 2-2020-09275 del 25 de febrero de 2020 la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable para el trámite de ajuste presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Ajustar el presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2020, conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Aumentar	Reducir
3	GASTOS	1.323.343.489	15.024.636.774
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	0	193.528.787
3-1-8	OBLIGACIONES POR PAGAR	0	193.528.787
3-1-8-90	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	0	193.528.787
3-1-8-90-01	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	0	190.940.946
3-1-8-90-02	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	0	2.587.841
3-3	INVERSIÓN	1.323.343.489	14.831.107.987
3-3-6	OBLIGACIONES POR PAGAR	1.323.343.489	14.831.107.987
3-3-6-15	Bogotá Mejor Para Todos	1.323.343.489	5.855.847.464
3-3-6-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	0	3.069.419.716
3-3-6-15-01-02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	0	17.383
3-3-6-15-01-02-1535	Desarrollo integral para la primera infancia	0	17.383
3-3-6-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	0	1.086.866.276
3-3-6-15-01-03-1536	Apoyo e Igualdad para el adulto mayor	0	934.624.439
3-3-6-15-01-03-1537	Ayudas Técnicas a personas con discapacidad	0	152.241.837
3-3-6-15-01-04	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	0	1.919.801.294
3-3-6-15-01-04-1538	Obras de mitigación en zonas de riesgo de la Localidad de Rafael Uribe Uribe	0	1.919.801.294
3-3-6-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	0	62.734.763
3-3-6-15-01-11-1540	Deporte arte y cultura mejor para todos	0	62.734.763
3-3-6-15-02	Pilar Democracia urbana	1.323.343.489	739.389.642
3-3-6-15-02-15	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	0	293.452.996
3-3-6-15-02-15-1541	Garantía y acceso justicia	0	293.452.996
3-3-6-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	0	445.936.646
3-3-6-15-02-17-1543	Garantía y disfrute del espacio público	0	445.936.646
3-3-6-15-02-18	Mejor movilidad para todos	1.323.343.489	0
3-3-6-15-02-18-1544	Malla vial local y espacio público	1.323.343.489	0
3-3-6-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	0	256.117.695
3-3-6-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	0	256.117.695
3-3-6-15-03-19-1545	Convivencia ciudadana y seguridad para todos	0	256.117.695
3-3-6-15-06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	0	218.615.535
3-3-6-15-06-38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	0	218.615.535
3-3-6-15-06-38-1546	Recuperación de los recursos ambientales de la Localidad	0	200.000.000
3-3-6-15-06-38-1547	Acciones de agricultura urbana	0	12.723.610
3-3-6-15-06-38-1548	Cuidado y manejo de mascotas	0	5.891.925
3-3-6-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	0	1.572.304.876
3-3-6-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	0	1.572.304.876
3-3-6-15-07-45-1549	Apoyo a la gestión pública local	0	1.464.515.729
3-3-6-15-07-45-1550	Acciones de fortalecimiento para la participación ciudadana y control social	0	107.789.147
3-3-6-90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	0	8.975.260.523
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1.323.343.489	15.024.636.774

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe (E.)

Decreto Local Número 06 (Marzo 13 de 2020)

“POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E.)
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 36 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 del 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto

Que en la Resolución SDH 000191 de 2017, por medio de la cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital, establece el procedimiento necesario para el Ajuste por Cierre Presupuestal para una vigencia

Que la Disponibilidad Inicial programada fue de \$130.812.916.000, y efectuada la operación presupuestal correspondiente al ajuste de Obligaciones por Pagar, se debe disminuir la Disponibilidad Inicial en \$ 16.379.051.994, para obtener una Disponibilidad Inicial definitiva de \$114.433.864.006.

Que, mediante comunicado N° 2020EE31761 de 06 de marzo de 2020, la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, informo sobre el ajuste a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuido los excedentes financieros del Fondo de Desarrollo Local por el CONFIS.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Ajustar la Disponibilidad inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la Vigencia Fiscal de 2020, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	REDUCIR
1.	DISPONIBILIDAD INICIAL	16.379.051.994

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

RAY G. VANEGAS HERRERA
Alcalde Local (E.)

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Decreto Local Número 006 (Marzo 12 de 2020)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de los mártires para la vigencia fiscal de 2020”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le Confiere el Artículo 36 numeral 1 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 36 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto Local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de presupuesto.
- Que la resolución No. 191 de septiembre de 2017 de la SDH, sobre el ajuste por cierre presupuestal de las Obligaciones por pagar se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.
- Que se proyectó al cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2019, un monto en obligaciones por pagar por valor de \$ 19.886.063.000 distribuidos de la siguiente manera:

3.1.8.90 obligaciones por pagar funcionamiento por \$ 1.082.559.000; 3.3.6.15 Obligaciones por pagar Bogotá Mejor para todos por \$ 14.472.703.000 y 3.3.6.90 Obligaciones por pagar vigencias anteriores por \$ 4.330.801.000, el cual supera el valor constituido a diciembre 31 de 2019 correspondiente a \$12.072.753.901.

Que una vez efectuado el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2019, se debe realizar un ajuste de reducción en las obligaciones por pagar por valor de \$ 7.943.084.017 distribuidos de la siguiente manera 3.1.8.90.01 obligaciones por pagar funcionamiento vigencia anterior por \$436.554.099 y 3.1.8.90.02 Obligaciones por pagar funcionamiento otras vigencias \$4.043.113 y de Inversión 3.3.6.15 Obligaciones por pagar Bogotá mejor para todos \$4.596.082.762 y 3.3.6.90 Obligaciones por pagar vigencias anteriores \$ 2.906.404.043 constituido a Diciembre 31 de 2019.

4. Que se requiere disminuir los gastos de funcionamiento el rubro 3.1.8.90.01 y 3.1.8.90.02 obligaciones por pagar vigencias anteriores y otras vigencias por valor de \$ 440.597.212.
5. Que se requiere ajustar las obligaciones por pagar de inversión Bogotá mejor para todos 3.3.6.15 en \$4.466.307.844 y 3.3.6.90. Obligaciones por pagar vigencias anteriores \$ 2.906.404.043.
6. Que se requiere aumentar en inversión obligaciones por pagar Bogotá Mejor para todos en el proyecto 3.3.6.15.01.03.1489 una vejez mejor para todas las personas mayores dignas, activas y felices por valor de \$ 116.860.891. y proyectos 3.3.6.15.02.18.1505 Mejor movilidad para todos por valor de \$ 12.914.024 para un total de \$ 129.774.918

7. Que se presentan diferencias entre los valores constituidos al 31 de diciembre de 2019 a lo programados para el 2020 en algunos rubros de obligaciones por pagar de funcionamiento e Inversión de vigencia anterior y otras vigencias.
8. Que el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, debe ajustar al interior de los agregados de obligaciones por pagar de funcionamiento e inversión, vigencia anterior y otras vigencias del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2020.
9. Que mediante comunicación No. 2-2020-06764 del 13 de febrero del 2020, la Secretaria Distrital de Planeación emitió concepto favorable tramite del ajuste presupuestal del F.D.L
10. Que mediante comunicación No. 2020EE31492 0 del 6 de marzo de 2020, la Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del F.D.L.
11. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar al interior de agregados de obligaciones por pagar de Gastos de Funcionamiento e inversión del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia del 2020, conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	AUMENTA	REDUCIR
3	GASTOS	129.774.918	7.943.084.017
3-1	Gastos de Funcionamiento		440.597.212
3-1-8	Obligaciones por Pagar funcionamiento		440.597.212
3-1-8-90	Obligaciones por Pagar Funcionamiento		440.597.212
3-1-8-90-01	Obligaciones por pagar vigencia anterior		436.554.099
3-1-8-90-02	Obligaciones por pagar otras vigencias		4.043.113
3-3	INVERSION	129.774.918	7.502.486.805
3-3-6	OBLIGACIONES POR PAGAR	129.774.918	7.502.486.805
3-3-6-15	Bogotá Mejor para todos	129.774.918	4.596.082.762
3-3-6-15-01	Pilar Igualdad de calidad de vida	-	72.726.756
3-3-6-15-01-02	Desarrollo Integral desde la gestación hasta la adolescencia	-	38.896.520
3-3-6-15-01-02-1482	Una infancia y adolescencia mejor para todos nuestros niños, niñas y adolescentes, felices y protegidos	-	38.896.520
3-3-6-15-01-03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	116.860.891	1.000.000
3-3-6-15-01-03-1489	Una vejez mejor para todas las personas mayores dignas, activas y felices	116.860.891	-
3-3-6-15-01-03-1491	Una asistencia mejor para todas las personas con discapacidad, mejorando su calidad de vida.	-	1.000.000
3-3-6-15-01-11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, recreación y deporte		32.830.236

3-3-6-15-01-11-1499	Una mejor cultura, recreación y deporte para toda nuestra comunidad, en ejercicio de sus derechos y con enfoque diferencial	-	32.830.236
3-3-6-15-02	Pilar Democracia urbana	12.914.027	9.597.639
3-3-6-15-02-17	Espacio público, derecho de todos	-	9.597.639
3-3-6-15-02-17-1503	Mejores parques para todos	-	9.597.639
3-3-6-15-02-18	Mejor movilidad para todos	12.914.027	
3-3-6-15-02-18-1505	Mejor movilidad para todos	12.914.027	
3-3-6-15-03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	-	18.562.683
3-3-6-15-03-19	Seguridad y convivencia para todos	-	18.562.683
3-3-6-15-03-19-1520	Territorios seguros para todos	-	18.562.683
3-3-6-15-06	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	-	25.800.000
3-3-6-15-06-38	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	-	25.800.000
3-3-6-15-06-38-1507	Los Mártires florecen	-	25.800.000
3-3-6-15-07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	-	4.469.395.684
3-3-6-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	-	4.469.395.684
3-3-6-15-07-45-1523	Gobierno legítimo y transparente para todos	-	46.854.428
3-3-6-15-07-45-1525	Mártires fortalece la participación y el control social	-	4.422.541.256
3-3-6-90	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	-	2.906.404.043
	TOTALES	129.774.918	7.943.084.017

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

RAÚL HERNANDO ESTEBÁN CIFUENTES
ALCALDE LOCAL MÁRTIRES

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Decreto Local Número 007 (Marzo 13 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA EN LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”

EL ALCALDE LOCAL DE CANDELARIA
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial a las que le confiere Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 36 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los Fondos de Desarrollo Local efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto Local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto.

Que el artículo 37 del Decreto 372 de 2010, define a los excedentes financieros de cada F.D.L. como el saldo sin comprometer del presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Y que los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son de propiedad del Distrito. Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.

Que mediante comunicación No. 2020EE31784 del 06 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, comunica al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria que debe realizar el ajuste en la disponibilidad inicial 2020 mediante Decreto Local conforme a las normas presupuestales vigentes, según la distribución realizada por el CONFIS, disminuyendo la Disponibilidad Inicial programada de \$14.066.634.000 en un monto neto de \$2.477.292.265.

Que, efectuadas las operaciones presupuestales correspondientes, la Disponibilidad Inicial definitiva debe ser \$ 11.589.341.735 y la Disponibilidad Final debe ser cero (0).

Que la Resolución SDH-000191 de septiembre 22 de 2017 – Manual operativo Presupuestal y la CIRCULAR CONJUNTA No 002 de 2019, “Guía de Ejecución, Seguimiento y Cierre Presupuestal 2019 y Programación Presupuestal 2020 de los Fondos de Desarrollo Local, en su numeral 1.2. Cierre Vigencia 2009, indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, la disminución en las apropiaciones presupuestales deberá efectuarse por Decreto del Alcalde Local.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la Disponibilidad Inicial del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, para la vigencia 2020 conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	DISMINUIR
1.	Disponibilidad Inicial	\$2.477.292.265

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Decreto Local Número 008 (Marzo 11 de 2020)

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2020”.

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 36 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local, previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SDH N° 000191 del 22 de septiembre de 2017 sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que mediante comunicación No. 2020EE31794 del 6 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, informó sobre los ajustes a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuido los excedentes financieros de los FDL por el CONFIS.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2020, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	AUMENTAR	REDUCIR
1.	DISPONIBILIDAD INICIAL	0	16.127.841.479

SEGUNDO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá